



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 018-2021-TEN

Lima, 03 de noviembre de 2021.

VISTO:

El Recurso de apelación formulado por el Ing. Mario Maza Córdova con CIP N° 56208, contra la Resolución N° 011-2021- CIP-CED PIURA de fecha 18 de octubre de 2021 que resuelve declarar improcedente la tacha presentada contra la Lista "Somos Constructores del Perú".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú (en concordancia con el Artículo 4.112° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú), establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Dicho artículo prevé que sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada.

Que, el artículo 149° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos.

Que, por su parte, el artículo 152° Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que el recurso de apelación es el que se interpone ante el órgano que resuelve en primera instancia para que eleve el respectivo expediente al Tribunal Electoral Nacional.

Que, en el presente caso, el impugnante sostiene con fecha 06 de octubre de 2021, la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Piura, realizó la verificación de los expedientes y la documentación presentada por las Listas admitidas donde participaron los candidatos y personeros respectivamente, observándose en dicho acto que, supuestamente, la Lista "Somos Constructores del Perú", no presentó el documento denominado "programa de acción".

Que, sin embargo, de acuerdo a lo expresado por la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Piura, en la "Ayuda Memoria" de fecha 22 de octubre de 2021, el Plan de Acción se encontraba en el folio N° 730 del Expediente, por lo que, con dicho hecho se desvirtúa lo aducido por la parte apelante.

Que, conforme lo expuesto, la Resolución N° 011-2021- CIP-CED PIURA de fecha 18 de octubre de 2021 que resuelve declarar improcedente la tacha presentada contra la Lista "Somos Constructores del Perú", no incurre en causal de nulidad, por lo



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

que corresponde desestimar el recurso de apelación formulado por el Ing. Mario Maza Córdova con CIP N° 56208.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de apelación formulado por el Ing. Mario Maza Córdova con CIP N° 56208, contra la Resolución N° 011-2021- CIP-CED PIURA de fecha 18 de octubre de 2021 que resuelve declarar improcedente la tacha presentada contra la Lista "Somos Constructores del Perú".

Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Piura y al Ing. Mario Maza Córdova con CIP N° 56208.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. CESAR ALFONSO FUENTES ORTIZ
Presidente


ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA
ARAUJO DE GRATELLEY
Secretaria


ING. NELSON VASQUEZ ACOSTA
Miembro


ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro